

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

**Se agiliza uso de los beneficios tributarios por inversiones en fuentes no convencionales de energía (FNCE).** Por medio del Decreto 829 del 10 de junio de 2020, se consolidó en un solo decreto y se actualizó la reglamentación para acceder a los beneficios de FNCE. A continuación, presentamos los aspectos más relevantes:

- En primera instancia, es pertinente recordar que la Ley 1715 de 2014 estableció los siguientes beneficios en materia de FNCE:
  1. Deducción especial del 50% del valor de la inversión realizada
  2. Exclusión de IVA para equipos y servicios
  3. Exención del pago de aranceles para equipos e insumos
  4. Depreciación acelerada del 20% anual
- Para acceder a estos beneficios se requería obtener una certificación que se obtenía luego de surtir procedimientos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Con la expedición de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) se reformuló dicha competencia y se dejó exclusivamente en cabeza de la UPME, razón por la cual ahora solo se acude a dicha entidad para obtener la certificación. Este Decreto desarrolla en detalle el procedimiento ante la UPME.
- Se estableció un régimen de transición para aquellos contribuyentes que, al 31 de diciembre de 2019, no hubieran iniciado o terminado el trámite ante el ANLA y tengan certificado o concepto favorable de la UPME.

Bajo este régimen, dichos contribuyentes no requieren solicitar una nueva certificación o realizar ningún trámite adicional, ya que el concepto emitido por la UPME será suficiente para la procedencia de

# BOLETÍN

los beneficios, siempre que se mantengan las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que fueron avaladas inicialmente por la UPME.

Este régimen viabiliza la posibilidad de acceder a los beneficios, especialmente los del impuesto sobre la renta del año gravable 2019, porque debido a los cambios de competencia incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y las dificultades surgidas por la crisis del COVID, no se había podido obtener dichas certificaciones.

- Para efectos de la exclusión de IVA, la norma establece que cuando la certificación sea expedida con posterioridad a la importación o adquisición de los bienes o servicios, el inversionista queda facultado para solicitar su devolución.

De esta manera, se deja clara la posibilidad de recuperar el IVA por parte del inversionista, lo cual entrega seguridad jurídica a los contribuyentes. Ahora bien, el escenario más deseable es que los procesos de certificación fueran expeditos y, para el momento de la importación o adquisición, ya se contara con la certificación, con el fin de evitar ese esfuerzo de liquidez del empresario.

- En la definición de nuevas inversiones en proyectos se incluyen actividades como ampliación de planta y mejoramiento de procesos.
- La norma precisa que los contribuyentes podrán solicitar la deducción especial del 50% y la depreciación acelerada del 20% sin que se considere que existe concurrencia de beneficios tributarios.
- La UPME reglamentará, en un término de 3 meses, los trámites y requisitos que se exigen para acceder a la certificación. Esto será relevante para las operaciones que se realicen durante el 2020.

**La DIAN confirma que las materias primas químicas destinadas a la producción de medicamentos se encuentran gravadas con IVA.** Por medio del Concepto No. 431 del 8 de junio de 2020, la DIAN confirmó su doctrina sobre la materia, la cual indica que dichos productos se encuentran gravados con la tarifa general de IVA a partir de la Ley de Crecimiento (Ley 2010 de 2019). A continuación, los apartes relevantes del concepto:

# BOLETÍN

“Nótese que el concepto que se analiza en el presente documento se ajusta a la intención del Legislador al incorporar los medicamentos en el artículo 477 del Estatuto Tributario, esto es, que los productores nacionales puedan tratar como descontable el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes y servicios.

En efecto, éste fue el propósito del Legislador, lo cual se evidencia en la Gaceta 1213 de 2019 en donde se indicó que:

“Lo anterior, en atención a que actualmente la producción farmacéutica nacional se ve sometida a una protección negativa, generada por el régimen de exclusión del IVA, que implica que los productores de bienes excluidos no pueden recuperar los IVAs pagados en **los insumos** y servicios **requeridos para su producción** y comercialización, al paso que los productos importados gozan de una desgravación plena cuando salen de su país de origen.

Por la anterior razón, es necesario definir dichos productos como exentos de IVA de suerte que sus productores puedan obtener la devolución de los **IVAs pagados en el proceso productivo**, tal y como ya se hizo con otras industrias. Como consecuencia, en el artículo de vigencias y derogatorias, se derogan del artículo 424 del Estatuto Tributario las partidas arancelarias que se refieren a los bienes mencionados, que ahora pasarían a estar exentos.

(...)

Téngase en cuenta que el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019 derogó expresamente las partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06 consagradas en el artículo 424 del Estatuto Tributario, **sin considerar** que opera únicamente sobre una parte de dicho artículo.

En este sentido, es clara la norma al disponer la derogatoria de las citadas partidas del artículo 424 ibídem, lo que inequívocamente abarca integralmente todas las referencias a las citadas partidas señaladas en dicho artículo. Por consiguiente, y en el mismo sentido, las disposiciones reglamentarias que sean contrarias a las modificaciones incorporadas por la Ley 2010 de 2019, se entienden inmersas en el fenómeno del decaimiento.” (Negrilla y subrayado del texto original)



# BOLETÍN

El concepto finaliza recordando que el Decreto Legislativo 789 de 2020 dispuso la exclusión transitoria de IVA en la adquisición de materias primas químicas para la producción de medicamentos durante la emergencia sanitaria.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos